

ORD. D.N. N° 21772-35-3

ANT: Oficio N° 065457, del 22.10.2012, de la División de Auditoría Administrativa, de la Contraloría General de la República.

REF: Preinforme de Observaciones N° 81 sobre examen de cuentas relativo a los gastos de pensiones no contributivas a Exonerados Políticos del Sector Civil.

MAT: Da respuesta a Preinforme de la referencia.

SANTIAGO, **15 NOV 2012**

DE: DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
EUGENIO SILVA RAMOS

A: ABOGADO SUBJEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En respuesta al Oficio N° 065457, del 22 de octubre de 2012, damos respuesta a las observaciones formuladas, adjuntando los antecedentes que la fundamentan.

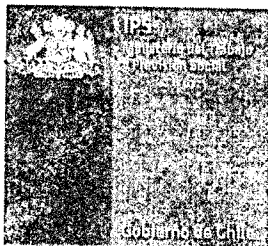
Finalmente, adjuntamos, en CD, toda la documentación y antecedentes que respaldan nuestra respuesta.

Saluda atentamente a Ud.


EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

ESR/AVB/LRC
Incl: lo señalado

- C.C.
- Jefe División Beneficios
 - Jefe División Informática
 - Jefe Departamento Auditoría Interna
 - Jefe Departamento de Transparencia y Documentación
 - Departamento de Compromisos Institucionales



RESPUESTA IPS AL PREINFORME DE OBSERVACIONES N° 81, DE 2012, SOBRE EXAMEN DE CUENTAS RELATIVOS A LOS GASTOS DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS A EXONERADOS POLÍTICOS DEL SECTOR CIVIL

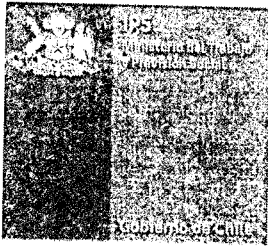
- I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO
2. DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
- 2.1. Instrucciones sobre pago con subrogación: Resumen observaciones formuladas por Contraloría General de la República.**

Beneficiario se hace cargo de las cotizaciones impagas por parte de su empleador. La resolución exenta N° 203 establece el procedimiento de pago (lugar, documentación, verificaciones).

No existe evidencia de envío de listado en los casos en que las empresas o empleadores estén registrados como un partido político al Subdepartamento de Cobranzas para que efectúe las gestiones correspondientes e impute dichos períodos en la cuenta individual del exonerado.

RESPUESTA IPS: Para mejor entendimiento, se adjunta breve reseña de la forma en que el IPS ha implementado el procedimientos de pago de imposiciones con subrogación, para los exonerados políticos, desde el año 2001 a la fecha.

- a. A contar del mes de mayo de 2001, la Superintendencia de Seguridad Social señaló que procede el pago con subrogación o por terceros respecto del pago de deudas generadas por el no pago de cotizaciones previsionales adeudas, sean éstas declaradas o no, bastando sólo la acreditación de la relación laboral.
- b. A contar de esa fecha, instruye al ex Instituto de Normalización Previsional para que reciba dichas solicitudes. En esa primera instancia, éstas fueron tramitadas por la ex División Cuentas Individuales, Sección Desafiliaciones.
- c. En Enero del año 2002, la tramitación de las solicitudes de Pago de Imposiciones con subrogación o por Terceros es asumida por el ex Proyecto de Exonerados Políticos, quien determinaba la aprobación o rechazo de dichas solicitudes, basándose en el Ordinario N°25.488, de 18/06/2.002, de la SUSESO, instrucciones vigentes hasta la fecha.
- d. Por Ordinario N°451-2004.1, en el año 2004, la Jefe del Subdepartamento de Estudios Jurídicos del Instituto, señala al Apoyo Legal, del Proyecto de Exonerados Políticos, la necesidad de practicar un análisis especialmente acucioso de los antecedentes tenidos a la vista para formarse la convicción de la existencia de relación laboral entre los exonerados y los empleadores señalados en las solicitudes. Esta instrucción da origen a la validación de testigos. Procedimiento N°1.



- e. En Ordinario N°4929/2100-07, de 24/07/07, la Fiscalía del Instituto comparte la opinión de la Oficina de Apoyo Legal, del Subdepartamento Concesión de Beneficios, indicando que, en el caso de solicitudes de Pago de Imposiciones con Subrogación o por Terceros ya aprobadas, de empleadores existentes en la actualidad, quienes han reconocido la relación laboral entre ellos y los solicitantes, mediante la emisión de un certificado de fecha reciente o la declaración de los mismos ante un fiscalizador de la Inspección del Trabajo, deberán pagar la deuda generada por concepto de subrogación.
- f. A contar del mes de marzo de 2008, los expedientes que cumplían las características señaladas en el punto 5, comenzaron a remitirse, por Instrucciones de la Oficina de Apoyo Legal, del Subdepartamento Concesión de Beneficios, a las Inspecciones del Trabajo respectivas, para que éstas constituyeran la deuda detallada y pudiera procederse a hacer los cobros a los empleadores. Mayoritariamente fueron devueltas a la Inspección Provincial del Trabajo Santiago.
- g. El 04/06/08, la Inspección Provincial del Trabajo Santiago devuelve 37 solicitudes de las mencionadas, aduciendo que no corresponde a ellos constituir deuda a los empleadores, pues eso no está contemplado en la Circular 89, de su Servicio.
- h. El procedimiento vigente, a esa data, respecto de los empleadores que a la fecha existieran, indicaba que las deudas que se generaban por esta situación eran asumidas por los propios exonerados, quienes autorizaban al Instituto, señalándolo de manera expresa en la misma solicitud que presentaban, a que se les descontará estos valores de los desahucios a los que eventualmente pudieran tener derecho o del monto acumulado de las mensualidades de la pensión no contributiva.
- i. A través de Resolución Exenta N°182, del 19 de febrero de 2009, que aprueba procedimiento N°2, se modifica formulario e introduce informes y resoluciones de aprobación. Este procedimiento introduce los conceptos de solicitudes admisibles e inadmisibles, característica que debe ser determinada por los Centros de Atención Previsional de IPS. Clasifica a los empleadores en existentes e inexistentes. Dependiendo de esta calidad pueden o no hacerse cargo de pagar la deuda por concepto de subrogación. Participa en el proceso el, entonces, Subdepartamento de Cobranzas, el que deberá ejecutar las acciones de cobro a los empleadores existentes. Cambia la dependencia de la tramitación de las solicitudes de pago con subrogación (pasa a Recaudación). Establece que la deuda por concepto de pago por subrogación debe ser pagada con anterioridad a la concesión del beneficio de pensión no contributiva.
- j. Por Oficio Ordinario D.N. N°845-27-60 de 18 de junio de 2009, la señora Directora Nacional del IPS, solicita a la Superintendencia de Pensiones autorización para llevar a cabo el pago con subrogación o por terceros, descontando la deuda, por este concepto, del monto acumulado de la PNC.
- k. Por Oficio Ordinario N°15.559, de 30 de Junio de 2009, la Superintendencia de Pensiones autoriza, en forma excepcional, para que, en los casos de exonerados, se descuente la deuda del monto acumulado.



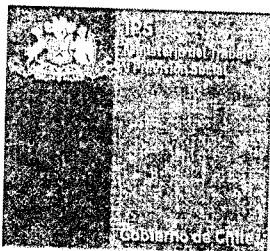
- i. Por Resolución N°203, de 11 de agosto de 2009, se aprueba procedimiento N°3 de Pago con Subrogación, vigente a la fecha. Esta nueva Resolución deja sin efecto la Resolución Exenta de la Dirección Nacional del ex INP N°182, de 2009. Considera el formulario utilizado desde el año 2004. Introduce la presentación de tres declaraciones juradas, de tres testigos, ante Notario Público. Permite la solicitud de Informe de Fiscalización a las Direcciones del Trabajo, sólo en los casos en que las declaraciones juradas no permitan, a la instancia responsable de determinar el derecho, formarse la convicción de la existencia de relación laboral, bajo subordinación y dependencia. Facilita la unificación de criterios para aprobación o rechazo de solicitudes.
- m. El Procedimiento N°2 trajo como consecuencia lo siguiente: aumento del stock de solicitudes. Imposibilidad de cobrar la deuda a los empleadores, pues se trata, en casi la totalidad de los casos, de periodos trabajados con anterioridad al año 1973, por lo que la mayoría de los empleadores estaban fallecidos o, a la fecha, no existían las empresas, desconociéndose en muchos casos los continuadores legales. El Subdepartamento de Cobranza devolvió todas las solicitudes remitidas para iniciar los cobros. Excesiva demora de la Dirección del Trabajo en enviar los Informes de Fiscalización, además de la existencia de disparidad de criterio entre una dirección provincial y otra.

2.2 Resguardo de la información y acceso a la misma: Resumen observaciones formuladas por Contraloría General de la República.

El IPS no mantiene información accesible de todos los desembolsos que ha efectuado bajo el procedimiento. Están sólo valorizados desde el 2005 al 2012, no se conoce la sumatoria total y la individualización de los exonerados, siendo que el proceso comenzó el año 2000.

RESPUESTA IPS:

Con anterioridad al año 2005, el proveedor computacional que administraba el proceso de concesión y pago de los beneficios a los exonerados políticos era la empresa SONDA, empresa que contaba con un sistema que trabajaba en un lenguaje distinto al administrador actual que es la empresa Synapsis. Al dejar SONDA el Instituto, le entregó al ex INP todos los archivos que comprendía el sistema de concesión exonerado. Es importante indicar que este sistema estaba organizado por código de beneficios y unidades de trabajo, por lo que, cuando se implementó el procedimiento de pago con subrogación, se continuó con esa misma lógica, identificando los trámites de pago con subrogación con un código de Unidad. Por tratarse de información que está contenida en archivo su obtención se hace más lenta. Esta misma razón se explicó a los auditores cuando se apersonaron en el Instituto y dada la premura se optó por proporcionar sólo desde año 2005 a la fecha.



2.3. Falta de validador en el proceso de cálculo del beneficio. Resumen observaciones formuladas por Contraloría General de la República.

2.3.1 Se constatan deficiencias en los controles aplicados al proceso de cálculo y pago del beneficio.

RESPUESTA IPS:

Este punto debe ser analizado en base a dos momentos en la etapa de la concesión y pago de los beneficios:

a. Ingreso de la solicitud: Cuando se ingresa al sistema computacional denominado "Legado Exonerados" una solicitud de exonerado político, luego de ingresar los datos formales, tales como, nombres, apellidos, N° de RUN, empresa de la cual fue exonerado, fecha de exoneración (todos los datos antes mencionados son proporcionados por el Ministerio del Interior y validados por IPS) y los datos propios de su situación previsional, luego de grabar el registro, el funcionario a cargo de la tarea imprime lo que se llama "informe de validación". Esta hoja es el resulta de un proceso que internamente realiza el sistema, que consiste en verificar si el RUN determinado se encuentra en alguna de las bases del IPS. Es decir informa si se encuentra en la base de exonerados, en el archivo Valech, en desafiliaciones, etc., además da cuenta de las pensiones que recibe la persona. Esta validación se emite al inicio del proceso, así como también al momento de pagar. Con esta información los analistas toman las decisiones pertinentes respecto, por ejemplo, de las opciones que deben ofrecérsele a la persona.

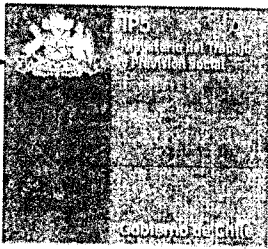
Por su parte, cuando el solicitante ya recibe la pensión de la ley de exonerados y desea solicitar el beneficio de la Ley N°19.992, Valech, el aplicativo levantado para estos efectos valida e informa si la persona recibe beneficios de la Ley N°19.234 y sus modificaciones. Lo anterior a fin de que los analistas respectivos propongan la opción al interesado.

b. Ingreso a pago de los beneficios (Valech y exonerados): al momento de ingresar al sistema de pago de pensiones del IPS, sistema administrado por el Departamento Administración Pago, de la División Beneficios, de IPS, a cada uno de los beneficios se le asigna un código que se denomina "Origen Legal", el cual permite identificar el beneficio que se está pagando, así como también sirve de validador, pues de existir una pensión en la base, permite el ingreso sólo de pensiones compatibles. Estos validadores fueron programados por cada una de las áreas que ingresan pensiones a Pago, es decir se definieron Reglas de Negocio para estos efectos.

2.3.2 Existencia de pagos por pensiones incompatibles a personas que además poseen una reliquidación de pensión no contributiva.

RESPUESTA DE IPS:

a. La Ley N°19.992, en el Inciso 2°, del Artículo 2°, indicó que la pensión de reparación es incompatible con aquellas otorgadas por las Leyes N°s19.234, 19.582 y 19.881, pudiendo las personas que se encuentran en esta situación optar entre uno y otro beneficio. Esta



situación además es reforzada en el artículo 3°, del párrafo 1°, del Reglamento de la Ley N° 19.992. Por otra parte, es importante indicar que la Ley de exonerados otorga además el beneficio de abono de tiempo por gracia, beneficio que utilizan los exonerados políticos titulares de una pensión del Régimen de Reparto para reliquidar ésta última franquicia, por lo que es perfectamente posible que pueda percibir, en simultaneo, la pensión de la Ley N°19.992, cuyo origen legal en la Base de Pago es 330, y la pensión de régimen reliquidada con el abono de tiempo artículo 4°, de la Ley N°19.234, cuyo origen legal es 803.

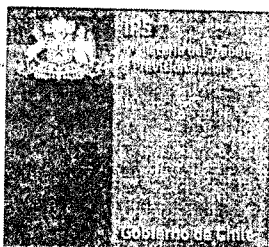
b. Por su parte, el artículo 9° transitorio, de la Ley N°20.405, indica que la pensión de viudez para la cónyuge sobreviviente de una persona calificada víctima de prisión política y tortura, establecida en el artículo 7°, transitoria, de la citada ley, es incompatible con "todos" los beneficios otorgados por la ley de exonerados, es decir la pensión no contributiva y el abono de tiempo por gracia.

2.3.3 IPS registra pagos posteriores a la fecha de fallecimiento de los causantes.

RESPUESTAS DE IPS:

En la generación de pagos con posterioridad al fallecimiento del causante, deben distinguirse tres situaciones, pues dependiendo de ellas es el procedimiento a utilizar:

- a. Personas residentes en Chile, con inscripción de fallecimiento en el SRCeI. Mensualmente se suspenden los beneficios para el mes de emisión próximo, según pareo con el archivo de defunciones inscritas que envía el SRCeI. A fin de evitar cobros indebidos para los casos resultantes se solicita el bloqueo de los pagos vigentes.
- b. Persona residentes en el extranjero: en caso de fallecimiento de pensionados en el extranjero, por lo general, y por no contar con la fecha de fallecimiento en tiempo oportuno, se generan pagos con posterioridad a esta data, por lo que en estos casos se ha implementado el siguiente procedimiento: una vez informado el fallecimiento, ya sea por la Dirección de Asuntos Consulares, del Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la Superintendencia de Pensiones, Organismo de Enlace de Seguridad Social, se procede a determinar el monto de la deuda en pesos chilenos y generar la Notificación, la que se envía al Subdepartamento de Tesorería del IPS, quien realiza la conversión a dólares; si es un beneficio concedido por Convenio Internacional el Subdepartamento de Tesorería se deriva la Notificación al Organismo de Enlace de Seguridad Social en Chile, Superintendencia de Pensiones. En caso que no lo sea, deriva la notificación a la Dirección de Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, (punto 6.4.2 del Instructivo Institucional de "Cobros Indebidos").
- c. Personas con forma de pago "depósito bancario" en un banco chileno y que residen en el extranjero: los depósitos bancarios pueden tener o no Mandato del titular de la cuenta bancaria. Tal Mandato, otorgado en vida a la Institución Bancaria en conformidad al artículo N°2169 del Código Civil, instruye que, en caso de su



fallecimiento, tal Institución devuelva los fondos depositados en la cuenta especificada, acreditado con el respectivo Certificado de Defunción. Está a cargo de esta función la Unidad Control de Pagos del Departamento Administración Pago, del IPS. En caso que no se disponga de Mandato, se notificará a los herederos según la normativa y procedimientos que incluye el instructivo institucional de "Cobros Indevidos". La Unidad Control de Beneficios del Departamento Administración Pago de esta última función.

- 2.4. Plan de la Unidad de Auditoría Interna. Resumen observaciones formuladas por Contraloría General de la República.
- IPS proporcionó 4 reportes que versaban únicamente sobre el cálculo de las pensiones en general (el último generado a raíz de las denuncias expuestas en la prensa). Se adjunta ordinario N°112, de 29.10.2012, de la División Auditoría y Control.

II. RESULTADO DEL EXAMEN DE CUENTAS

2. INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

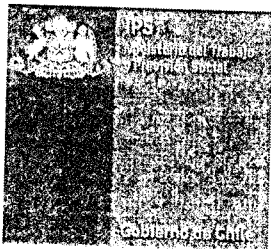
2.1 Del cumplimiento de los requisitos de imposiciones previsionales y pago con subrogación.

2.1.1 Falta de acreditación de prestaciones efectivas de servicios de los pagos con subrogación.

Ese organismo Contralor señala que el procedimiento de pago con subrogación ha sido aplicado en forma continua por este Instituto, a partir del año 2000, observándose que, no obstante lo indicado por la Superintendencia de Pensiones, se aprobaron pagos con subrogación de imposiciones, sin que estuviera acreditada la efectiva prestación de servicios que diera origen a dicho pago de cotizaciones, como condición que habilitaría el uso de dicho mecanismo de integro, lo que no se condice con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 31 y 6° de la citada Ley N° 19.234 (Anexo N° 20).

Luego de citar las normas legales sobre la materia y la jurisprudencia de la Superintendencia de Pensiones, se concluye que la Ley N° 19.234 no contempló el procedimiento que el IPS dispuso y ha aplicado al efecto, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos que permitan obtener la pensión de que se trata, como tampoco contempla una modalidad excepcional de descuento como la descrita, acerca de todo lo cual se ha solicitado un pronunciamiento a la División Jurídica de esta Entidad de Control.

Finaliza señalando que el procedimiento aplicado por este Instituto, además de carecer de fundamento normativo, resulta insuficiente, a la luz de lo indicado por la propia



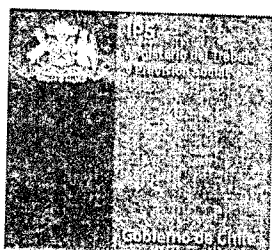
Superintendencia de Pensiones, puesto que tales antecedentes no constituyen un medio de prueba suficiente para dar por acreditada en forma plena y directa la relación laboral, sino que forma parte de las probanzas que deben ser evaluadas y ponderadas; de allí que, por sí misma, no constituye plena prueba.

En respuesta a la observación formulada por ese Organismo Contralor, debe tenerse presente que el pago con subrogación o por un tercero, se encuentra contemplado en el Código Civil y tiene aplicación general, como lo ha sostenido la Superintendencia de Pensiones, tanto para configurar causal de pensión no contributiva o para reliquidar el referido beneficio (Oficio Ord. N° 15673 de 04.07.11), e incluso pueden solicitarlo las viudas para acceder a una pensión no contributiva de sobrevivencia (Oficio Ord. N° 28066, de 06.09.10).

El procedimiento utilizado para el análisis de las solicitudes de pago con subrogación se implementó por Resolución Exenta N° 203, de fecha 11 de Agosto de 2009, de la señora Directora Nacional de este Instituto, según el cual la solicitud respectiva debe acompañarse con la declaración jurada de tres testigos, revisándose la solicitud y sus antecedentes por la Oficina Especial de Análisis y Resoluciones de las Solicitudes de Pago con Subrogación, la que controla la regularidad del procedimiento, así como la concurrencia de los requisitos de fondo. El análisis debe constar en informe que comprende el examen de todos los antecedentes disponibles para justificar la efectividad de la relación laboral en los periodos invocados sea que se encuentren en el expediente de subrogación, en el expediente de exonerado u otra fuente de información. Si, conforme a las reglas lógicas y de experiencia, la relación laboral no resultare acreditada, la oficina citada solicitará un informe complementario a la Inspección del Trabajo respectiva, con la finalidad de agotar la búsqueda de antecedentes.

Una vez acreditada la existencia de la relación laboral que se invoca por el exonerado, para lo cual no solamente se analizan las declaraciones de los testigos, sino que también lo declarado por el propio exonerado político en la solicitud de reconocimiento de su exoneración y en el relato de las circunstancias que provocaron su despido por razones políticas, en que, por lo general, indicaban sus ex empleadores y el periodo trabajado para cada uno de ellos. Además, se efectúa un análisis de la situación laboral y previsional de los testigos, para lo cual se tiene a la vista los expedientes de exonerados o de régimen de éstos, para determinar su domicilio al momento en que se habrían prestado los servicios invocados, si se encontraba prestando servicios para el mismo empleador, y otros antecedentes que hagan verosímil sus declaraciones.

Sobre el particular, la Superintendencia de Seguridad Social, en su Oficio Ord. N° 25.488, de 18 de Junio de 2002, que contiene el Instructivo sobre pago con subrogación, establece que para la acreditación de la relación laboral deben analizarse otros antecedentes, sin que pueda prescindirse de manera generalizada del principio de prueba por escrito, sino que deberá examinarse caso a caso el mérito de la prueba testimonial, para determinar si ella es suficiente para dar por acreditada la relación laboral, sin necesidad de otras probanzas.



Por su parte, la Superintendencia de Pensiones, mediante su Oficio Ord. N° 1725, de 27 de Enero de 2009, ratificó su dictamen N° 16.032, de fecha 8 de Octubre de 2008, en lo que respecta a las probanzas exigidas para la acreditación de la prestación de servicios y que, en coincidencia con la previa doctrina de la Superintendencia de Seguridad Social, puede resumirse en que no sólo el acta de fiscalización de una Inspección del Trabajo o la sola declaración de dos testigos, constituye siempre un medio de prueba suficiente para dar por probada en forma plena y directa la relación laboral, sino que debe procurarse una evaluación de la totalidad de los elementos probatorios con los cuales se cuente al efectuar el análisis de cada caso en particular. Como puede advertirse, en el análisis de las solicitudes de pago con subrogación, se analiza no solamente la declaración de los testigos, sino que otros antecedentes laborales y previsionales del imponente, de su empleador y de los testigos, a fin de determinar en cada caso, la verosimilitud de las declaraciones y la efectividad de la relación laboral invocada.

Respecto del pago de las cotizaciones previsionales correspondientes al periodo invocado, atendida la particular circunstancia de que, en el caso de los exonerados políticos, la relación laboral invocada debe necesariamente ser anterior a su exoneración, en la gran mayoría de los casos, los empleadores ya no existen, ya sea por fallecimiento, quiebra, término de giro o es inubicable, este Instituto solicitó a la Superintendencia de Pensiones que aprobara en forma excepcional que los exonerados pagaran las cotizaciones adeudadas por sus ex empleadores, con cargo al monto acumulado de sus pensiones, lo que fue autorizado de manera excepcional, por Oficio Ord. N° 15.559 de 30 de junio de 2009, siempre que se acreditara en forma previa y suficientemente la relación laboral, la deuda previsional sea incobrable respecto del empleador por encontrarse este fallecido o, por diversas causas inubicable.

En consecuencia, las solicitudes de pago con subrogación formuladas por los exonerados políticos tienen un procedimiento especialísimo, atendida las particulares circunstancias que rodearon su exoneración, debiendo acreditarse en forma fehaciente la efectividad de la relación laboral y sus condiciones, considerando la declaración jurada de tres testigos y los otros antecedentes que obran en el expediente de pago con subrogación y en el expediente de exonerado político del imponente y de los testigos, además de otros antecedentes que puedan encontrarse agregados a los expedientes analizados, pudiendo, en forma excepcional, pagarse las cotizaciones previsionales con cargo al monto acumulado de las pensiones comprendidas en el pago inicial.



2.2 Pagos efectuados con posterioridad al fallecimiento: 231 casos que durante el 2011 se les pagó una suma de M\$50.321.

RESPUESTA IPS:

Respecto de los 231 casos en que se generaron pagos con posterioridad al fallecimiento, se adjunta archivo, en el que se muestra que, a la fecha, se encuentran todos suspendidos; es decir, no se ha generado más pago. Lo anterior, de acuerdo al procedimiento que utiliza este Instituto y descrito en el punto 2.3.3, del presente informe.

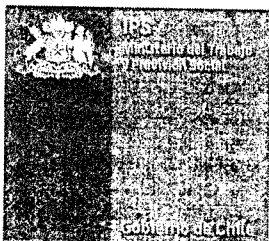
Anexo 21:

- Cada registro se incluye Codpareo 2 que indica que está en base de datos Causante Fallecido
- Codpareo 8 que indica que está Cesado con estado=3
- Codpareo 23 que está en base Fallecidos y en el campo "FEC_FALLEC" de esta línea está la fecha de fallecimiento.
- Los registros con RUN iguales, pero con NIS distinto indica pensión múltiple.

2.3 Pagos incompatibles. IPS pagó durante el 2011 un total de M\$1.840.189 a 473 beneficiarios que fueron favorecidos con la pensión de reparación (por la que recibieron M\$816.072), lo que invalida el primer beneficio.

RESPUESTA IPS:

- a. De los pagos incompatibles, se debe señalar que, del archivo de 473 registros, sólo se detectaron 07 casos de personas que han percibido simultáneamente beneficios incompatibles. Se trata de beneficiarias de la pensión de viudez Valech (Ley Nº20.405), las que, además de recibir este beneficio, recibieron una pensión de viudez, la que se generó de una pensión de reparto reliquidada con el abono artículo 4º, de la Ley de exonerados. Sobre esta materia se debe reconocer que, cuando se inició la concesión de la pensión de viudez Valech, no existía mucha claridad sobre la incompatibilidad, toda vez que por lo general el abono había sido otorgado al cónyuge que generó la pensión de viudez, por lo que se podría pensar que el aumento de la pensión por efecto de dicho beneficio podría entenderse como parte del patrimonio del causante, el cual recayó en su viuda al momento de generar la viudez de reparto. Luego de hechas varias consultas, nuestra División Jurídica interpretó que en este tipo de casos procedía la opción entre la pensión de viudez Valech y la pensión de viudez de reparto reliquidada por el abono de tiempo artículo 4º, de la Ley Nº19.234. En estas situaciones, el proceder de este Instituto ha sido suspender el beneficio Valech, cursar la carta opción, opción que consiste en proponer a la interesada el monto de la pensión de viudez Valech más la pensión de viudez de reparto sin el abono de tiempo abono artículo 4º, versus la pensión del régimen de reparto reliquidada con el beneficio de exonerados. Como la primera alternativa es más conveniente para los intereses de la solicitante, éstas eligen esta opción. Lo anterior, permite al momento



de pagar el o los beneficios compensar la deuda generada por la percepción indebida de la parte que correspondía al aumento por el abono artículo 4º.

- b. De los 466 casos restantes, se debe indicar que no existe incompatibilidad entre los beneficios que reciben, pues se trata de titulares de pensiones Valech, con orígenes legales 303 que, además, reciben una reliquidación de una pensión de régimen de reparto, con el abono artículo 4º, y de acuerdo a lo ya explicado en el punto 2.3.2, la propia Ley N°19.992, y su Reglamento, determinó que la pensión de reparación sólo era incompatible con las pensiones originadas en las Leyes N°19.234, 19.582 y 19.881, no señalando en ninguno de sus artículos la incompatibilidad con el abono de tiempo artículo 4º, de las leyes ya citadas, ni con los efectos de éste. Por su parte la Ley N° 20.405, en su Inciso 3º, letra a), indica que "la calificación que efectuó la comisión otorgará los siguientes beneficios: a) Las personas individualizadas en la nómina señaladas en la letra b), del Inciso 3º, tendrán derecho a los beneficios otorgados por la Ley N°19.992, en lo que resulte pertinente, así mismo, será aplicable lo dispuesto en los artículo 16 y 17 de la referida Ley". Por lo que se desprende de lo anterior que los nuevos beneficiarios para su concesión se rigen por la primitiva Ley N°19.992 y su Reglamento.

Por otra parte es importante señalar el casos de Doña Sonia Marta Rivas Labbe, RUN.N°3.115.379-4, recibe una pensión no contributiva de sobrevivencia (809) y además es titular de una pensión de la Ley N°19.992 (330). En este casos Contraloría General de la República, por Dictamen N°38755, de 19.08.2008, indicó que no existía incompatibilidad, pues una pensión no contributiva de sobrevivencia es consecuencia normal de un hecho diferente, derivado del vinculo matrimonial que se ha mantenido con el causante. Lo anterior es avalado por el Dictamen N°3807/2002, que precisó que tales pensiones no contributiva eran compatibles además con las pensiones de jubilaciones que las viudas pudiesen configurar.

Otro hecho importante a destacar son los casos de:

- Olivia Mora Campos, RUN.N° 4.532.336-6
- Juana Olivares Salgado, RUN.N°1.961.072-1
- Celsa Parrau Tejas, RUN. N°3.636.754-7
- Enrique Uribe Vásque, RUN.N°1.811.609-K

Todas ellos reciben además de la pensión de las Ley N°19.992 y la reliquidación de una pensión del régimen de reparto una pensión de reparación otorgada por la ley N°19.123, pensiones que son compatibles con cualquier otra, de cualquier carácter, de que goce o pudiera percibir el beneficiario, artículo 24, del Título III, de la ley N°20.123

Por el contrario, la Ley N°20.405, que establece el beneficio de viudez para la cónyuge sobreviviente es categórica en señalar que esta pensión es incompatible con los beneficios de la ley de exonerados, Artículo 9º, transitorio.

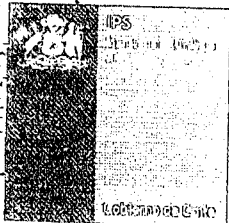


OBSERVACIÓN:

Se adjunta CD que contiene:

- a) Carpeta con información que respalda el punto 2.1, de Aspecto de Control Interno.
- b) Hoja de validación
- c) Archivo Excel con nómina de los 7 casos detectados con incompatibilidad y su estado de situación actual.
- d) Archivo Excel con nómina de fallecidos.
- e) Glosario de códigos y tablas.
- f) Oficio de auditoría.

JMLS/JGC/FAC/LPS



ORD.: D.A. N° 112

ANT.: PROV.DN.N° 144 24.20.2012.

MAT.: Preinforme 81/2012, de CGR

Santiago, **29 OCT 2012**

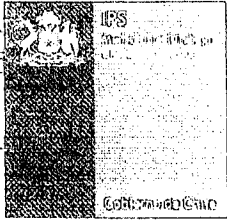
De : JEFE DEPARTAMENTO AUDITORIA INTERNA (S)

**A : JEFE DEPARTAMENTO COMPROMISOS
INSTITUCIONALES**

Con el objeto de dar respuesta, a observaciones formuladas por la CGR en su preinforme 81/2012, remito propuesta de descargos, en relación a observaciones que se formulan en el punto 2.4 "Plan de la Unidad de Auditoría Interna", del citado informe.

Sobre la materia, la Contraloría General de la República, señala que: "la mencionada Unidad no ha desarrollado auditorías permanentes al proceso del pago de pensiones no contributivas, dentro del cual se debe considerar el cumplimiento de requisitos previsionales, la determinación del cálculo del subsidio, la operatoria del sistema de información contable y los correspondientes egresos mensuales". Al respecto, se debe aclarar que el Plan Anual de Auditoría se confecciona aplicando a la matriz de riesgos institucional una metodología preestablecida, por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, que permite confeccionar un ranking para priorizar los Procesos y Subprocesos a considerar en el plan anual de auditoría, así como los riesgos específicos relevantes que los afectan.

De acuerdo a la metodología empleada, para la confección del Plan Anual de Auditoría 2012, el Proceso Concesión de Beneficios, se encuentra en el primer lugar del ranking, motivo por el cual era seleccionable para incluirse en el plan anual de auditoría. Dicho proceso, está compuesto por nueve (9) Subprocesos, dentro de los cuales se encuentra el Subproceso Beneficios Exonerados Políticos, que ocupa el tercer lugar de criticidad dentro del Proceso en comento.



Departamento Auditoría Interna
Huérfanos 886 Piso 10 Of.1008
Telefonos: 9653916-9653915

Por otro lado, se tiene que en la matriz de riesgos institucional, el Subproceso Beneficios Exonerados Políticos, se ubica en el lugar N° 64 del ranking de criticidad por subproceso, lo cual no lo hace elegible para ser incluido en plan de auditoría, agregado al hecho que en los años 2010 y 2011 se habían efectuado auditorías a dicho subproceso de acuerdo al plan anual, y que en noviembre 2011, se efectuó una auditoría extraordinaria a solicitud del Director Nacional del Instituto, informe que se emitió en el mes de diciembre de dicho año.


Los objetivos de las auditorías incluidas en el plan anual de auditoría dicen relación con: El Cumplimiento de la Normativa Legal y Reglamentaria aplicable a los Beneficios Exonerados Políticos, Pago por Subrogación, Procedencia del Beneficio, Cálculo, Validez y Exactitud de los Montos. Para la verificación del cumplimiento de la normativa legal y procedencia del beneficio, es necesario comprobar el cumplimiento de los requisitos previsionales.

En dichas auditorías no se auditan los egresos mensuales, por cuanto, una vez concedido el beneficio y efectuado el primer pago, las mensualidades pasan a pago en régimen, es decir, al Proceso Administración Pago de Beneficios, auditoría que se encuentra incluida en el Plan Anual de Auditoría 2012.

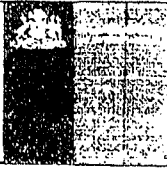
Por último, es necesario señalar que la última auditoría efectuada a los Beneficios Exonerados Políticos, fue a solicitud del Director Nacional del Instituto, según consta en la Orden de Auditoría 59-2011 y en el respectivo informe, con lo cual en el año 2011, se efectuaron 2 auditorías, una planificada y la otra solicitada por el Director Nacional (Anexo N°1).

Saluda Atentamente a Ud,


Jorge Ayala Vergara
Jefe Departamento Auditoría Interna (S)



Incluso: Anexo N° 1
Distribución: Jefatura División Contraloría Interna
JAV/amrr

	Sistema Auditoria Interna		Departamento Auditoria Interna	
	Orden de Auditoria			
	Código: R-DAI-SAI-03-01	Fecha 28.11.2011	Página 1 de 1	
Número: 59-2011	Elaborado por: Secretaria DAI (AMRR)		Aprobado por: Jefe(a) DAI (JST)	

ORDEN DE AUDITORÍA N° 59/2011

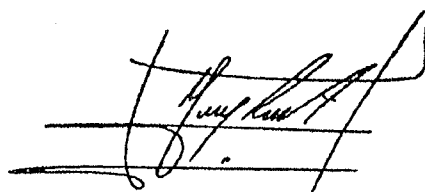
SANTIAGO, 28 NOVIEMBRE DE 2011

Designase a los Auditores Internos Srs. JORGE AYALA VERGARA, JOSÉ MANCILLA RÍOS y Srta. SARA CANDIA CABRERA, para evaluar el monto inicial de las pensiones de 1.100 expedientes, de Exonerados Políticos, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Nacional.

Alcance: Muestra representativa de 1.100 expedientes de Exonerados Políticos, revisados por un equipo especialmente designado por la División Beneficios, para su revisión.

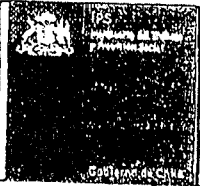
Se deja establecido que los Auditores Internos designados están facultados para determinar la profundidad del examen a practicar y deberá entregar informe final a más tardar el día miércoles 28 de diciembre de 2011.

Responsable: Ayala Vergara, Jorge



JORGE SEPÚLVEDA TORRES
JEFE DEPARTAMENTO AUDITORÍA INTERNA



	Sistema Auditoría Interna		Departamento Auditoría Interna	
	Informe de Auditoría			
Código: R-DAI-SAI-03-08		Fecha	Página 1 de 7	
Número: 059	Elaborado por (JAV)	Revisado por (JAV)	Aprobado por: Jefe(a) DAI (JST)	

Santiago, 23 DIC. 2011

Número de la Auditoría: 59-2011

1.- Objetivo General

Evaluar el monto inicial de las pensiones de un universo de 1.100 expedientes exonerados políticos, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Nacional.

2.- Objetivo Específico

Verificar que los Montos iniciales de las pensiones se encuentren bien determinados.


3.- Alcance de la Auditoría

1.100 expedientes de exonerados políticos revisados por un equipo formado especialmente por la División Beneficios para su revisión.

4.- Oportunidad de Realización de la Auditoría

El Trabajo en terreno se inicia el 5 de diciembre 2011 y para su desarrollo se estimaron los siguientes tiempos:

Programación	4 horas
Ejecución	40 horas
Emisión Informes	12 horas

 GOBIERNO DE CHILE <small>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</small>		Sistema Auditoria Interna Orden de Auditoria	Departamento Auditoria Interna	
Número: 03	Versión: 000	Código: R-DAC-SAI-03-01	Fecha: 03.01.2011	Página 1 de 1
Elaborado por: Secretaria DAC (LUM)		Revisado por: Auditor Interno (JAV)	Aprobado por: Jefe DAC (JFO)	

ORDEN DE AUDITORÍA N° 03/2011


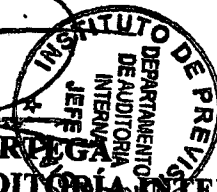
SANTIAGO, 03 ENERO DEL 2011

Designase al (los) Auditor(es) Interno(s) Sr (a) JOSÉ MANCILLA RÍOS, para evaluar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable a los beneficios concedidos a los Exonerados Políticos y el Pago por Subrogación, a fin de verificar la procedencia, cálculo, validez y exactitud de los montos y constatar la veracidad de los riesgos reseñados en la matriz de riesgos institucional.

Alcance : Muestra representativa de los beneficios del segundo semestre 2010.

Se deja establecido que el (la) Auditor (a) Interno (a) designado (a) está facultado (a) para determinar la profundidad del examen a practicar y deberá entregar programa específico de la auditoría el día viernes 7 de enero 2011 y el informe final a más tardar el día viernes 4 de marzo 2011.

Responsable: Mancilla Ríos, José



JAIME FARIAS ORTEGA
JEFE DEPARTAMENTO AUDITORIA INTERNA

Incl: Extracto Plan 2011